

El señor Obispo de Salamanca tiene el proyecto de erigir, en Alba de Tormes, una Basílica á Santa Teresa de Jesús. Dicho señor Obispo se ha dirigido á los Prelados de otras diócesis, rogándoles recomienden al clero, abran suscripciones para poder realizar, con lo que se recaude, tan feliz idea.

Por tratarse de un asunto de interés, trasladamos á nuestras columnas el decreto, firmado el día 20 del mes anterior, en cuya virtud han sido agregados á Barcelona los pueblos que el mismo decreto expresa.

Precedido de un preámbulo en el que se hace constar que la agregación de Horta y de Sarriá, en todo ó en parte, será objeto de otro decreto por no estar todavía decididos cuales son los límites de dichos pueblos, el decreto de la agregación dispone lo siguiente:

«Artículo 1.º Quedan agregados en su totalidad al término municipal de Barcelona los de Gracia, San Martín de Provencals, Sans, San Andrés de Palomar, San Gervasio de Cassolas y Las Corts.

»Art. 2.º Durante el término de diez años, á contar desde 1.º de Julio próximo, y sin perjuicio de lo que pueda disponer el poder legislativo, el nuevo Ayuntamiento queda obligado á satisfacer anualmente la suma total que corresponde á los actuales encabezamientos de consumos de los municipios que se refunden, con más los aumentos reclamados últimamente á los de Barcelona, Gracia y San Martín de Provencals.

»En el mes siguiente á la publicación del presente decreto, el Ayuntamiento de Barcelona someterá á la aprobación del ministerio de Hacienda las tarifas unificadas de los derechos, arbitrios y recargos que se han de cubrir en el nuevo Municipio por las especies de consumos.

»Art. 3.º Durante el mismo plazo de diez años los municipios agregados seguirán pagando las demás contribuciones é impuestos conforme á las disposiciones que en la agregación les son aplicadas, según su población y demás circunstancias.

»Art. 4.º En los diez años siguientes se aumentará la contribución por décimas partes hasta unificarlas con relación á la población total.

»Art. 5.º Los ministros de la Gobernación y de Hacienda dictarán las disposiciones oportunas para la ejecución de lo prevenido en los artículos anteriores en lo que respectivamente les concierne.

»Art. 6.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.»